

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIII DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77318683759**

**INVERSIONES CHURCHILL LIMITADA
76.449.658-2
ARTURO PRAT #828 SANTIAGO, SANTIAGO
SOCIEDAD DE INVERSIONES EN TODA CLASE DE
BIENES CORPORALES E INCORPORA**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN
MONEDA EXTRANJERA DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**

SANTIAGO, 04/01/2019

RES. EX. N° 77319090736 /

VISTOS: El escrito de fecha 29 de noviembre de 2018, presentado por don BENJAMIN KAUFMANN GOETZ, RUT N° 6.409.235.-9, en representación de la sociedad INVERSIONES CHURCHILL LIMITADA, RUT N° 76.449.658-2, ambos con domicilio en esta ciudad, Arturo Prat N° 828, comuna de Santiago, en el que solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 del Código Tributario.

Que, la Sociedad fue constituida por escritura pública de fecha 14 de octubre de 2016, ante el Notario Público don ANDRES RIEUTORD ALVARADO, de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, bajo el repertorio N°42.182.

Que, un extracto autorizado de dicha escritura pública fue inscrito a fojas 78356 número 42.281 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2016, y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 25 de octubre de 2016.

Que, la Sociedad tiene por objeto: "la inversión de toda clase de bienes corporales e incorporales muebles, títulos, bonos y demás valores mobiliarios, tanto en el país como en el extranjero; cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondos de inversión privada; y en toda clase de bienes de inversión pasiva y con fines rentísticos, en sociedades de cualquier tipo, sean estas colectivas, anónimas, de responsabilidad, en comandita o por acciones".

Que, como fundamento de la solicitud la requirente invoca la causal c) del número 2 del artículo 18 del Código Tributario, saber: " c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente". En su caso el dólar influye de manera significativa en el desarrollo del giro de la sociedad Inversiones Churchill Limitada.

CONSIDERANDO: 1°) Que, el Artículo 18 inciso 3° Código Tributario, contenido en el Art. 1° del D.L. 830/1974, en relación con la Res. Ex. N° 62 de 14 de mayo de 2008 de este Servicio, instruye sobre el ejercicio de los Directores Regionales acerca de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, la que podrá ser concedida solamente en cuanto se solicite llevar la contabilidad en Dólares de los Estados Unidos o Euros según corresponda, y a la letra dice: la autorización podrá ser concedida: "a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique, b) Cuando el capital se ha aportado desde el extranjero o sus deudas se han contraído con el exterior mayoritariamente

2°) Que, la solicitante acompaña antecedentes con los que demuestra que cumple con los requisitos estipulados en el Resolutivo 3, N° 2) del actual artículo 18 del Código Tributario, letra c) de la Resolución aludida;

3°) Que, de acuerdo a lo ya expuesto, este Director Regional en uso de las facultades que le otorga el Código Tributario, estima procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar la contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del "01/01/2019". Esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional, conforme a las instrucciones que imparta el Director;

4°) Que, se hace presente que la autorización a que se refiere la presente resolución sólo tiene por objeto facilitar la determinación de resultados para fines tributarios, cuyas operaciones, capital u otras circunstancias que la ley lo haga aconsejable. Por ello, bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponderían, de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional;

CONSIDERANDO, además lo dispuesto en el artículo 6°, letra B) N° 5 del Código Tributario,

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZÁSE a la sociedad INVERSIONES CHURCHILL LIMITADA, RUT N° 76.449.658-2, con domicilio en esta ciudad, Arturo Prat N° 828, comuna de Santiago, para llevar la contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 1 de enero del 2019, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18° del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por la contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar el año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL

Lo que transcribo a ud para su
cumplimiento y demás fines

PAMELA CANALES CRISÓSTOMO
Secretaria Director Regional

Distribución

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

XIII DIREC. REG. METROP. STGO. CENTRO

TRANSPARENCIA ACTIVA

EXPEDIENTE